



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	NESTOR RAUL ZAPATA MADRID Y OTROS
DEMANDADO	RUBEN DARIO MOLANO GALLEG0 Y OTROS
RADICADO	050013103009-2021-00372-00
ASUNTO	NOTIFICACION PREVISORA S.A. – RECONOCE PERSONERIA – NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - INCORPORA CONTESTACION – REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. NOTIFICACION PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Se incorpora al expediente constancia del correo enviado a PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS el 10 de diciembre de 2021, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, con los archivos PDF adjuntos de la demanda, anexos y auto admisorio, cumpliéndose de esta forma los requisitos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que, se tiene como debidamente notificada de la demanda en su contra.

2. RECONOCIMIENTO PERSONERIA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO con T.P. 80.282 del C.S. de la J., para representar los interés de PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS en los términos del poder conferido.

3. NOTIFICACIONES RUBEN DARIO MOLANO GALLEG0 Y RAUL EMILIO MARTINEZ MARTINEZ

Presenta el apoderado de la parte actora soporte de entrega de las notificaciones enviadas a los demandados **RUBEN DARIO MOLANO GALLEG0 Y RAUL EMILIO MARTINEZ MARTINEZ.**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Al respecto, debe advertirse que de la prueba allegada ante la imposibilidad de verificar los adjuntos que fueron enviados con el correo electrónico por medio del cual se remitió la citada notificación, como la fecha de remisión del mismo, no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Por consiguiente, hasta tanto se dé estricta observancia en este sentido, no podrá esta agencia judicial tener aquellos como debidamente notificados.

La petición concerniente a la notificación de la aseguradora quedó resuelta en numeral anterior.

**4. INCORPORA CONTESTACION DEMANDA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Se allega por parte de la Oficina de Apoyo – Juzgados Administrativos de Medellín, la contestación que erradamente LA PREVISORA S.A., radicó ante su dependencia el 1 de febrero de 2022; misma fecha en que fue remitida a esta agencia judicial en aplicación al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

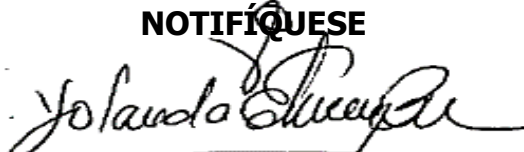
Por lo anterior, téngase como contestada oportunamente la demanda por parte de la aseguradora demandada.

5. IMPULSO PROCESAL

Entiéndase resuelta la solicitud de impulso procesal rogada el 15 de marzo de 2022.

Requiriéndosele a la parte demandante para que integre en debida forma el contradictorio con la notificación de los señores DARIO MOLANO GALLEGO Y RAUL EMILIO MARTINEZ MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

J EVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f33886086a80de58b78bccc284a8d5cc1a542532015d25405a9138b82d5a93**

Documento generado en 28/03/2022 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>